



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

## INTERVENCION MUNICIPAL

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS: VALORACION ECONOMICA OFERTAS EXPEDIENTE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE DEPENDENCIAS Y VEHICULOS MUNICIPALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el infraescrito Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

### INFORME:

**PRIMERO.-** Que en fecha 8 de Noviembre de 2.017, tras celebración de Mesa de la Comisión Técnica, se solicita a Intervención informe sobre la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y sobre la posibilidad de que alguno de ellos estén incurso en baja temeraria de conformidad con el Pliego de Clausulas que rige el expediente.

**DESCRIPCION: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE DEPENDENCIAS Y VEHICULOS MUNICIPALES**

PRECIO BASE DE LA LICITACIÓN: 3.592,50 euros

I.V.A: 754,42 euros

PRECIO TOTAL LICITACIÓN: 4.346,92 euros

Nº EXPEDIENTE: Contratación Servicios 2017/7

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

PLAZO DEL CONTRATO: 4 AÑOS

ORGANO DE CONTRATACIÓN: ALCALDE

**SEGUNDO.-** Que la legislación aplicable a dicho contrato es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Admón. Local.(LBRL).
- R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales (arts. 213 y ss.) TRLHL).
- R.D. Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (arts. 111 y ss.) (TRLRL).
- R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los FHCN (art. 4) (RFHCN).
- Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre por el que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP).

Firma 1 de 1	Interventor Accidental Resolución Direc. Gral. Adm. Local de 4/10/2016
Alfonso Vera Tapia	13/11/2017

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación a77a632694384aa7bb88c5a18c7b1e0a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



**TERCERO.-** En primer lugar informar que la Mesa Técnica del contrato de Servicios SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE DEPENDENCIAS Y VEHICULOS MUNICIPALES, celebrada el día 8 de Noviembre de 2017, ha valorado a través de los criterios de valoración que se establecen en la Cláusula Segunda del Pliego de Condiciones, que son los siguientes:

- Proposición económica, el contrato se adjudicara a la proposición económica más ventajosa para el ayuntamiento, atendándose únicamente al precio como criterio único de negociación.

Al presente informe se anexa la valoración de los criterios citados: valoración del precio y cálculo de las bajas temerarias.

Se observa de conformidad con la cláusula Decimotercera que existe UNA proposición económica relativa al precio de adjudicación que pueden ser considerada como desproporcionada.

**CUARTO.-** En cuanto al calculo de de la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados el Pliego de Cláusulas en el dispone que, la apreciación de oferta con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP y artículo 85 del RGLAP:

*Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:*

*1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*En estos supuestos se estará a lo previsto en el TRLCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurren separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.*

Se presentaron 3 licitadores al concurso, siendo rechazadas dos de ellas YRCE SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L. Y PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES CONTRAINCENDIOS S.L. por incumplimiento de la cláusula séptima del Pliego de Condiciones que rige la adjudicación al no quedar garantizada la confidencialidad de la oferta económica.

Se observa en el cuadro anexo al presente informe como la oferta presentada por SHIPO OROZCO S.L. incurren en baja TEMERARIA.

QUINTO.- Que de conformidad con el art.149 de la Ley de Contratos, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Interventor Accidental  
Resolución Direc. Gral. Adm.  
Local de 4/10/2016

13/11/2017

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera Tapia



Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación a77a632694384aa7bb88c5a18c7b1e0a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se

Firma 1 de 1	Interventor Accidental Resolución Direc. Gral. Adm. Local de 4/10/2016
Alfonso Vera Tapia	13/11/2017

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	a77a632694384aa7bb88c5a18c7b1e0a001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>



rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

### CONCLUSIONES

**Entiende esta intervención que la proposición presentada es anormalmente baja ya que conforme al art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos es inferior *al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.***


Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, usted, con superior criterio decidirá lo que estime oportuno.

En la Ciudad de Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

F.D.O: ALFONSO VERA TAPIA

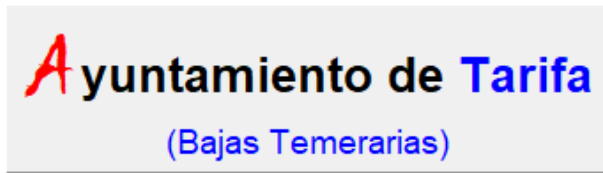
Firma 1 de 1	Interventor Accidental Resolución Direc. Gral. Adm. Local de 4/10/2016
13/11/2017	
Alfonso Vera Tapia	

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	a77a632694384aa7bb88c5a18c7b1e0a001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





ANEXO QUE SE CITA



Contrato:

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEPENDENCIAS Y VEHICULOS  
MUNICIPALES**

Precio Base de  
Licitación:

**4.346,92**

OFERTA PRESENTADA	Importe	Baja	Porcentaje de Baja	¿Es Baja Temeraria?
SHIPO OROZCO S.L.	2.111,75	2.235,17	51,42%	<b>Es Baja Temeraria</b>

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera  
Tapia

Interventor  
Accidental.  
Resolución Direc.  
Grat. Adm. Local  
de 4/10/2016

13/1/2017

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación a77a632694384aa7bb88c5a18c7b1e0a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

